



Radicación: 2022159542-2-000

Fecha: 2022-07-29 11:18 - Proceso: 2022159542

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

7.6

Bogotá, D. C., 29 de julio de 2022

Señores

ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA "En liquidación"

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

Dirección: CENTRO ED CITY BANK PISO 20

BOLIVAR / CARTAGENA

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Referencia: Expediente: SAN0027-00-2017

Asunto: Comunicación Auto No. 5908 del 27 de julio de 2022

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 5908 proferido el 27 de julio de 2022 , dentro del expediente No. SAN0027-00-2017, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



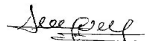
EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

YOLANDA CAMACHO VIÑEZ

Contratista



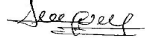


Radicación: 2022159542-2-000

Fecha: 2022-07-29 11:18 - Proceso: 2022159542

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Revisor / Líder
YOLANDA CAMACHO VIÑEZ
Contratista



Aprobadores
EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 29/07/2022

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archivase en: SAN0027-00-2017

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Envío No. RA382898078CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 30/07/2022 00:01:00
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8,400 Orden de servicio: 15392457
 Valor de recaudo: 0

Datos del Remitente:

Nombre: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA - ANLA - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C.
 Dirección: Carrera 13 A # 34 - 72 Locales 110, 111 y 112 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: ZOCRIADERO EL PRIETO LTDA -EN LIQUIDACION Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Quien recibe:
 Dirección: CENTRO ED CITY BANK PISO 20 Teléfono: Envío relacionado:

Observaciones: AUTO 5908COM,3 FOLIOS

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe	Cambio custodia Recibe	Motivo Novedad
30/07/2022 00:01:00	GUIA	RA382898078CO	CTP.CENTRO A	Admitido		VANDERLANDE									
30/07/2022 15:41:15	SACA	11119978103850SA0104224784	CTP.CENTRO A	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	PO.CARTAGENA	ivan.montañezm									
30/07/2022 15:41:39	DESPACHO	AR394070810	CTP.CENTRO A	FORMACIÓN DE DESPACHO	PO.CARTAGENA	ivan.montañezm									
01/08/2022 10:07:10	DESPACHO	AR394070810	PO.CARTAGENA	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.CARTAGENA	sergio.delahoz									
01/08/2022 12:02:30	SACA	11119978103850SA0104224784	PO.CARTAGENA	APERTURA DE PIEZA POSTAL		ruben.garcia									
05/08/2022 08:06:25	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0014725073	CD.CARTAGENA	CARGA A CARTERO		jader.yepes	TODOS LOS SERVICIOS	DU475	ODIN MANUEL ALMANZA REDONDO						
05/08/2022 16:06:25	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0014725073	CD.CARTAGENA	ENVÍO NO ENTREGADO		jader.yepes	TODOS LOS SERVICIOS	DU475	ODIN MANUEL ALMANZA REDONDO	No Reside - Dev a Remitente					

Planilla

Documentos adicionales:

Denuncias:



Observación





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 05908

(27 de julio de 2022)

“POR EL CUAL SE ORDENA UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DENTRO DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y de acuerdo con las funciones asignadas la Resolución 254 de 2021, modificada por la Resolución 404 de 2022 y en el manual de funciones adoptado mediante Resolución 1957 de 2021

I. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

- 1.1. La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, en adelante -CARDIQUE, le otorgó a la sociedad Zoocriadero “El Prieto Ltda.” identificada con el NIT 900162103-1, licencia ambiental para la instalación y el funcionamiento de un zoocriadero con el desarrollo de los programas de Babilla (Caimán *Crocodylus fuscus*) y Caimán (*Crocodylus acutus*).
- 1.2. El Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales llevó a cabo visita técnica el día 14 de marzo de 2016, cuyos hallazgos fueron consignados en el Concepto Técnico No. 3246 del 4 de julio de 2016.
- 1.3. Que mediante el Auto No. 3717 del 9 de julio de 2018, fue acogido el Concepto Técnico No. 1749 del 24 de abril de 2017 y se ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, con base en los siguientes hechos:
 - No haber implementado las medidas de manejo ambiental establecidas en el instrumento de manejo ambiental otorgado para el desarrollo del proyecto “instalación y funcionamiento de un zoocriadero con el desarrollo de los programas de Babilla – (Caimán *Crocodylus fuscus*) y Caimán (*Crocodylus acutus*).”, en lo que respecta a la adecuación de la infraestructura asociada al cautiverio y levante de los especímenes.
 - No haber realizado la identificación y marcaje de los especímenes ingresados al zoocriadero autorizado para el desarrollo de los programas de Babilla – (Caimán *Crocodylus fuscus*) y Caimán (*Crocodylus acutus*).

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en



“POR EL CUAL SE ORDENA UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DENTRO DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

En relación con el procedimiento ambiental sancionatorio, la Resolución No. 254 del 02 de febrero de 2021, modificada por la Resolución No. 404 del 17 de febrero de 2022 emanada de la Dirección General de la ANLA, asignó como funciones al Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales las siguientes: “4. *Proyectar, revisar y suscribir con oportunidad los actos administrativos de impulso y preparatorios, comunicaciones y oficios propios de la actuación preliminar, investigativa y sancionatoria, (...)*”; y “7. *Elaborar los actos preparatorios que sirven de insumo para las decisiones de la ANLA que soportan el periodo probatorio, los que requiera la actuación procesal y los que fijen los criterios técnicos para la tasación de multas y/o demás sanciones procedentes, de acuerdo con lo establecido normatividad aplicable*”.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1957 del 05 de noviembre de 2021 “*por la cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA*”, el cargo que ostenta el Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, de la planta global de la ANLA, tiene como propósito principal “*Ejercer la gestión jurídica en virtud de la potestad sancionatoria ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, tramitando los procedimientos de acuerdo con lo estipulado por la ley 1333 del 2009 o la que modifique o sustituya*”, y además, dentro de sus funciones esenciales tiene asignada la de “*Elaborar, revisar y/o suscribir los actos administrativos, comunicaciones, memorandos y demás actuaciones de impulso procesal, conforme con la normativa vigente y de acuerdo con los procedimientos establecidos*”.

III. Diligencia Administrativa

Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de presunta infracción, así como las circunstancias conexas, concomitantes y subsiguientes que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria y reunir los elementos probatorios necesarios e idóneos para esclarecer las circunstancias génesis de la presente investigación y adoptar la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se considera pertinente mediante el presente acto administrativo ordenar como diligencia administrativa la incorporación de los siguientes documentos obrantes en el expediente LAM6884-00 en el expediente SAN0027-00-2017 los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente:

- Resolución No. 950 del 7 de septiembre de 2007, por medio de la cual -CARDIQUE, otorgó una licencia ambiental para la instalación y funcionamiento de un zoológico con el desarrollo de los programas de Caimán *Crocodylus fuscus* (Babilla) y *Crocodylus acutus* (Caimán).
- Resolución No.1292 del 23 de noviembre de 2007, mediante la cual -CARDIQUE, autorizó la fase experimental y el ingreso de 84 (72 hembras y 8 machos) de los especímenes *Crocodylus acutus*.
- Resolución No.1445 del 21 de diciembre de 2007, a través de la cual -CARDIQUE autorizó la fase experimental de las especies babilla (caimán *crocodylus fuscus*) y el ingreso de 2600 (2000 hembras y 600 machos) de los especímenes caimán *crocodylus fuscus*.



“POR EL CUAL SE ORDENA UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DENTRO DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Acta de traslado del 27 de diciembre del 2007 de -CARDIQUE para el Zoocriadero “El Prieto Ltda.”
- Acta de traslado del 02 de enero del 2008 de -CARDIQUE para el Zoocriadero “El Prieto Ltda.”
- Acta de traslado del 06 de enero del 2008 de -CARDIQUE para el Zoocriadero “El Prieto Ltda.”
- Acta de traslado del 10 de enero del 2008 de -CARDIQUE para el Zoocriadero “El Prieto Ltda.”
- Acta de traslado del 20 de enero del 2008 de -CARDIQUE para el Zoocriadero “El Prieto Ltda.”
- Acta de traslado del 28 de enero del 2008 de -CARDIQUE para el Zoocriadero “El Prieto Ltda.”
- Acta de traslado del 23 de mayo del 2008 de -CARDIQUE para el Zoocriadero “El Prieto Ltda.”
- Acta de traslado del 24 de mayo del 2008 de -CARDIQUE para el Zoocriadero “El Prieto Ltda.”
- Acta de traslado del 25 de mayo del 2008 de -CARDIQUE para el Zoocriadero “El Prieto Ltda.”
- Acta de traslado del 27 de mayo del 2008 de -CARDIQUE para el Zoocriadero “El Prieto Ltda.”
- Acta de traslado del 29 de mayo del 2008 de -CARDIQUE para el Zoocriadero “El Prieto Ltda.”
- Resolución No. 225 del 14 de marzo de 2008, por medio de la cual -CARDIQUE modificó parcialmente la Resolución No. 1445 del 21 de noviembre de 2007, en el sentido de autorizar a la sociedad la especie Caimán *crocodilus fuscus* (Babilla) el ingreso total de 5200 especímenes.
- Auto No. 0174 del 24 de abril de 2008, mediante el cual -CARDIQUE dio viabilidad para continuar con la fase experimental y realizó requerimientos.
- Concepto Técnico No. 912 del 27 de julio de 2009, por medio del cual -CARDIQUE realizó la evaluación de informes semestrales del año 2009 del Zoocriadero “El Prieto Ltda.”
- Concepto Técnico No. 939 del 13 de agosto de 2010, a través del cual -CARDIQUE evaluó cupos de aprovechamiento programas para las especies babillas y Caimán aguja, para el Zoocriadero “El Prieto Ltda.”
- Resolución No.1092 del 20 de septiembre de 2010 por medio de la cual -CARDIQUE, otorgó cupos de aprovechamiento para la fase comercial del proyecto.
- Radicación No. 7687 del 28 de noviembre de 2014 a través del cual, la sociedad Zoocriadero “El Prieto Ltda.”, presentó a CARDIQUE, el informe de producción de los programas de Caimán Aguja y Babilla del Zoocriadero el Prieto Ltda. para los años 2013 y 2014.



“POR EL CUAL SE ORDENA UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DENTRO DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- El Auto No. 4811 del 06 de noviembre de 2015, por medio del cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA (en adelante ANLA), avocó conocimiento del expediente 1.491 del Zocriadero “El Prieto Ltda.”, remitido por CARDIQUE mediante el radicado 2015052476-1-000 del 2 de octubre de 2015, y conformó el expediente LAM6885-00.
- El Auto No. 3454 del del 27 de julio de 2016, a través del cual la ANLA, llevó a cabo seguimiento ambiental al proyecto, realizando unos requerimientos en cuanto a ajustes del Plan de Manejo Ambiental, inclusión de nuevas fichas de seguimiento, de la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA de manera anual, entre otros requerimientos, acogiendo las consideraciones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 2145 del 12 de mayo de 2016.
- Resolución No. 1090 del 26 de septiembre de 2016 por medio de la cual la -ANLA, negó cupos de aprovechamiento y comercialización para las producciones de Babilla (*Caiman Crocodilus fuscus*) y Caimán aguja (*Crocodylus acutus*) obtenidas en los años 2010, 2011, 2012 y 2013.
- El Auto No. 2863 del 11 de julio de 2017, realizó seguimiento ambiental al proyecto y acogió el Concepto Técnico No. 2634 del 2 de junio de 2017.
- El Auto No. 6665 del 16 de julio de 2020, por medio del cual la ANLA llevó a cabo seguimiento ambiental al proyecto, reiterando unos requerimientos y acogiendo las consideraciones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 03476 del 09 de junio de 2020.
- Acta No.187 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual la ANLA llevó a cabo seguimiento ambiental al proyecto y acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No. 2648 del 18 de mayo del 2021.

Es preciso anotar que la presente diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, resulta pertinente para complementar los medios probatorios necesarios e idóneos, previo a determinar si existe mérito para formular el respectivo pliego cargos, o en su lugar decretar la cesación del procedimiento, esto, en el marco de lo consagrado en los artículos 23 y 24 del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la incorporación de la documentación del expediente permisivo LAM6885-00 al expediente SAN0027-00-2017, relacionada en el acápite “III Diligencia Administrativa”, de este acto administrativo, conforme a la parte motiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La incorporación de los documentos relacionados en este artículo estará a cargo del Grupo de Gestión Documental, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad Nacional Ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los expedientes **LAM6885-00** (permisivo) y **SAN0027-00-2017**, estarán a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto a sociedad ZOCRIADERO EL PRIETO LTDA en liquidación, identificada con NIT. 900162103-1, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.



“POR EL CUAL SE ORDENA UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DENTRO DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 de julio de 2022

IVAN DARIO GONZALEZ GUARIN
Profesional Especializado

Ejecutores

ANGELA LIZETH HERNANDEZ
ARIAS
Contratista

Revisor / Líder

CESAR ALBEIRO RODRIGUEZ
LEON
Contratista

Expediente No. SAN0027-00-2017
Proceso No.: 2022157435

Archívese en Archívese en: Expediente No. SAN0027-00-2017
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

